

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 4 de julio de 2022.

DIRECTORIO

VISTO: la situación presentada en Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A.

RESULTANDO: I) que Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. es una sociedad anónima inscrita en el Registro de Mercado de Valores como corredor de bolsa desde el 23 diciembre de 2005 cuyo paquete accionario pertenece en un 57% a Sara Goldring, un 40% a Martin Cukier y el 3% restante a Daniel Cukier; ejerciendo la primera de las nombradas el cargo de Presidenta del Directorio de la sociedad (único integrante) y a su vez, es la Responsable del régimen de información;

II) que United Brokers S.A. Agente de Valores, inscripto en el Registro de Mercado de Valores como agente de valores desde el 21 de mayo de 2004, tiene como accionistas a Sara Goldring (66%) y Martín Cukier (34%), quienes ejercen los cargos de Presidenta y Vicepresidente, respectivamente, de esa sociedad;

III) que Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. y United Brokers S.A. Agente de Valores comparten su personal superior, operadores de la mesa, encargado de informática, apoderados, asistentes de back office, oficial de cuenta, asistentes contables y de riesgos;

IV) que el 17 de junio de 2022 la Presidenta del Directorio de Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. informó a la Superintendencia de Servicios Financieros lo siguiente:

a) las importantes pérdidas sufridas por los clientes que operan bajo la modalidad de libre administración y cuentan con un perfil de inversión pactado con los mismos bajo la calificación de "agresivo" (aproximadamente el 80% de su cartera de clientes), que resultan de operaciones de venta de opciones *put* a precios de ejecución mucho más altos que las cotizaciones de las acciones, subyacentes a los contratos de las opciones *put*, que se observaron en el mercado a partir de noviembre de 2021, determinando que en el período del 30 de junio 2021 al 31 de mayo de 2022, las mencionadas cuentas pasaran de un saldo total de aproximadamente U\$S 110:000.000 (ciento diez millones de dólares estadounidenses) a U\$S 18:000.000 (dieciocho millones de dólares estadounidenses);

b) que asumió con su patrimonio personal pérdidas a través de: i) el traspaso de las opciones de *put* vendidos por Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. registrados en la cuenta global a sus cuentas propias, dejando en la cuenta global de los clientes, el ingreso percibido como venta de tales opciones; y ii) transferencia a las cuentas de sus clientes de acciones y dinero personal;

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

c) la tendencia bajista del mercado se mantuvo, lo que determinó que no continuara aportando más capital propio, por lo que, los dos bancos del exterior con los que operaba procedieron a la ejecución forzada de las garantías, conforme a lo pactado en los contratos de opciones *put*, generando las importantes pérdidas referidas;

d) no se reflejaron en los estados de cuenta remitidos a los clientes las pérdidas mencionadas y por lo tanto la realidad económica de cada cliente implica que al 31 de mayo de 2022, en los estados de cuenta que proveía el sistema informático de la empresa, los clientes que integraban la cartera administrada con perfil agresivo mostraban un saldo de aproximadamente U\$S 59:000.000 (cincuenta y nueve millones de dólares estadounidenses), cuando en los bancos custodios tenían aproximadamente U\$S 18:000.000 (dieciocho millones de dólares estadounidenses);

e) que “el inconveniente se presentó principalmente en el corredor de bolsa y no de tal magnitud en el agente de valores”;

f) realizó una propuesta de regularización de las cuentas individuales de los clientes afectados de Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. que implicaba re imputar retroactivamente las operaciones destinadas a esas cuentas y tomar como base la distribución existente al 30 de junio de 2021;

V) que de acuerdo con lo informado por Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. los clientes con perfil de inversión “muy conservador”, “conservador” y “moderado” no se encuentran afectados por las pérdidas generadas por la operativa de venta de opciones *put*;

VI) que existen aproximadamente sesenta clientes de perfil de inversión “moderado” y “conservador” que operan con mandato de libre administración y cuyas inversiones se mantienen en las cuentas globales de Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. en los bancos custodios del exterior;

VII) que el mismo 17 de junio de 2022, Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. informó a la Superintendencia de Servicios Financieros, la situación como hecho relevante, el que fue publicado en el sitio web del Banco Central del Uruguay en dicha oportunidad;

VIII) que en la misma fecha se remitió una nota a Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. en la que se le requirió informar a cada uno de los clientes la situación a que refiere el Resultando IV), de manera que los clientes pudieran contar con información más adecuada para la toma de decisiones y, en la medida que existen operaciones de venta de opciones *put* vigentes, informarles que se podrían generar nuevas pérdidas; habiéndosele concedido un plazo para el cálculo de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

los saldos que corresponden a esos clientes e informar a la Superintendencia de Servicios Financieros los mismos;

IX) que el 21 de junio de 2022, Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. emitió una comunicación a sus clientes informando de la situación;

X) que de acuerdo con la información recabada en la empresa United Brokers S.A. Agente de Valores, “en las plataformas de bancos custodios, quienes administran las relaciones son quienes mantienen el vínculo comercial”, o sea Sara Goldring;

XI) que por notas de 27 y 29 de junio de 2022, Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. informó a la Superintendencia de Servicios Financieros el detalle de los saldos que a su criterio corresponden asignarse a cada uno de los clientes que operan bajo la modalidad de libre administración y con perfil agresivo actualizados al 23 de junio de 2022, explicando los criterios mediante los cuales se asignaron las pérdidas generadas por las ventas de opciones *put* entre estos clientes; apreciándose una pérdida de aproximadamente el 91% de los fondos para los clientes afectados, en el período comprendido entre el 30 de junio de 2021 y el 23 de junio de 2022;

XII) que con fecha 29 de junio de 2022, se instruyó a Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. que notificara fehacientemente y en forma inmediata a la totalidad de sus clientes los Estados de Cuenta al 23 de junio de 2022 y que en particular, a los clientes afectados por la operativa de venta de opciones *put*, debía hacerlo de acuerdo con lo informado en sus notas de 27 y 29 de junio de 2022;

XIII) que con fecha 29 de junio de 2022 se detectó que Sara Goldring había realizado, para los clientes de United Brokers S.A. Agente de Valores, operaciones de cobertura de garantía de opciones *put* vendidas, de forma similar a lo establecido en el Resultando IV) literal b).

CONSIDERANDO: I) que el artículo 100 de la Ley N° 18.627 del 2 de diciembre de 2009 establece que los intermediarios de valores deberán cumplir con una organización interna y de conducta, estándares de aptitud, rectitud comercial y profesional, deberes de información y exigencias prudenciales y otros requisitos que establezca la Superintendencia de Servicios Financieros;

II) que el artículo 210 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores establece que los intermediarios de valores deberán proporcionar a sus clientes información clara, suficiente, veraz y oportuna acerca de los productos de modo que les permita tomar decisiones con conocimiento de causa; previéndose que en ningún caso se ocultarán elementos informativos significativos ni referencias

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

inexactas o expresiones susceptibles de generar error o engaño respecto a los productos contratados;

III) que el artículo 212 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores establece que los intermediarios de valores deberán poner a disposición de sus clientes estados de cuenta detallando las transacciones realizadas, comisiones y saldo en efectivo y valores de sus clientes;

IV) que de acuerdo a lo reseñado en los Resultandos, Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. no actuó con el debido profesionalismo, cuidado y diligencia en oportunidad de realizar sus actividades de intermediación de valores, ocultándole a sus clientes información muy relevante y brindándole información errónea sobre sus posiciones en los estados de cuenta;

V) que, sin perjuicio que, con posterioridad a la detección de esta situación, Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. ha colaborado y cumplido con los requerimientos que se le efectuaron, ello no constituiría un atenuante respecto de las graves contravenciones a las normas legales y reglamentarias vigentes, así como a las prácticas de rectitud comercial y profesional, deberes de información y exigencias prudenciales en su actividad como intermediario de valores;

VI) que la asunción de pérdidas que habría realizado Sara Goldring principalmente para Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. pero también para United Brokers S.A. Agente de Valores, constituyen operaciones no admitidas a los intermediarios de valores, en tanto resultan en un financiamiento a sus clientes;

VII) que los graves incumplimientos reseñados precedentemente y el hecho de que existen clientes que no participaron de esta operativa pero que podrían llegar a verse afectados por la misma, resulta oportuna y procedente la adopción de una medida de intervención preventiva y de suspensión de actividades, con el objeto de salvaguardar los intereses de los clientes;

VIII) que a pesar de que la situación en la empresa United Brokers S.A. Agente de Valores no se presenta, en principio, igual a la de Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A., el hecho de compartir el personal superior y los operadores de la mesa, las decisiones que se adopten respecto de Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. implican necesariamente la adopción de medidas similares en el agente de valores.

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por el literal M del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, a los artículos 7, 94, 97, 100, 103, 106, 108, 109, numeral 6 de artículo 118, numeral 2 del artículo 119 y 120 de la Ley N° 18.627 de 2 de

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

diciembre de 2009, a los artículos 60, 62, 208.2, 210, 212, 245, 249 y 299 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores, al dictamen de la Asesoría Jurídica N° 2022/0275 de 4 de julio de 2022, a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 4 de julio de 2022 y demás antecedentes que obran en el expediente N° 2022-50-1-1151,

SE RESUELVE:

- 1) Intervenir preventivamente con suspensión de actividades a Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. y a United Brokers S.A. Agente de Valores, a partir del 5 de julio de 2022.
- 2) Designar interventor de ambas empresas a la Bolsa de Valores de Montevideo S.A.
- 3) Establecer que la representación de las entidades intervenidas deberá ser ejercida en forma conjunta por sus autoridades estatutarias y el interventor, incluida la totalidad de las operaciones comerciales.
- 4) Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros la notificación a Custodia de Valores Mobiliarios Corredor de Bolsa S.A. y a United Brokers S.A. Agente de Valores lo dispuesto en numerales 1), 2) y 3) precedentes.
- 5) Encomendar a la Superintendencia de Servicios Financieros la emisión de una Comunicación, dando cuenta de lo resuelto.
- 6) Encomendar al Superintendente de Servicios Financieros, o quien lo sustituya en caso de ausencia temporal, la determinación de las operaciones que deban ir quedando exceptuadas de la suspensión de actividades dispuesta, en la medida que las mismas no afecten la finalidad de protección de los intereses que persigue la presente resolución, así como establecer otras condiciones para la realización de las operaciones requeridas para la protección de los intereses de los clientes.

(Sesión de hoy – Acta N° 3599)

(Expediente N° 2022-50-1-1152)

Jorge Christy
Secretario General

Ds/am
Resolución publicable